



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4671

Sancionada:

Promulgada: 06/07/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 11/07/2011 - Nú: 4949

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrogar por doce (12) meses a contar desde su vencimiento, el plazo establecido en el Artículo 1° de la ley E n° 4.313 con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma, prorrogado mediante el artículo 1° del decreto n° 92/09 y prorrogada por ley n° 4509 mediante el cual se declara en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Artículo 2°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 a contar desde su vencimiento, la ley P n° 4063 con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma.

Artículo 3°.- Ampliar durante el año 2011 el pago de créditos provinciales afines a la producción dispuesta por el artículo 1° de la ley n° 4409, con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma. El pago de las cuotas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 se efectuará sucesivamente, a continuación del último año del crédito original.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Informar al Pueblo de la Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto n° 1 (artículo 181, inciso 6) Constitución Provincial).